

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13454** ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimienta fresca con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1997.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias. Vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimienta fresca con destino a su transformación en pimentón, formuladas por la industria «La Barrense, Sociedad Limitada», de Villafranca de los Barros (Badajoz) y la «Unión de Productores de Pimentón, Sociedad Cooperativa», de una parte, y de otra, por la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAE), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por la que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990. A fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

**Artículo 1.**

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimienta fresca con destino a su transformación en pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

**Artículo 2.**

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**ANEXO**

**CONTRATO-TIPO**

**Contrato-tipo de compraventa de pimienta fresca con destino a pimentón, que regirá para la campaña 1997**

Contrato número .....

En ....., a ... de ..... de 1997 (1).

De una parte y como vendedor don ....., con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal ....., domicilio ....., localidad ....., provincia .....

Sí/No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de ....., con código de identificación fiscal ....., denominada ....., y con domicilio social en ..... calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de

(3) ....., y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don ....., código de identificación fiscal/número de identificación fiscal ....., domicilio ....., localidad ....., provincia ....., representado en este acto por don ....., con número de identificación fiscal ....., con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., como ....., en virtud de (3) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... («Boletín Oficial del Estado» .....), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos (4) de pimienta fresca para pimentón, de las variedades *Capsicum annum* (bola) y *Capsicum longum* (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/Paraje identificación catastral	Término municipal población	Provincia	Superficie contratada - Has (4)	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kgrs (4)	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

**Segunda. Especificaciones técnicas.**—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonos que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

**Tercera. Especificaciones de calidad.**—Son objeto del presente contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima podrá completar estas estipulaciones de calidad.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, situado en la finca del vendedor o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será para:

- Pimiento bola roja: 27,50 ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Pimiento bola negral 30,00 ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Pimiento agridulce 30,00 ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Pimiento rojo maroto 30,00 ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Otras variedades 30,00 ptas./kgr. + ..... de IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

**Quinta. Precio a percibir.**—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características de calidad:

- Pimiento bola roja ..... ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Pimiento bola negral ..... ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Pimiento agridulce ..... ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Pimiento rojo maroto ..... ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Otras variedades ..... ptas./kgr. + ..... de IVA (6).
- Pimiento bola roja ..... ptas./kgr. + ..... de IVA (6).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente: (7).

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

En todo caso, las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1997, no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimienta en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las liquidaciones se realizarán el 15 de noviembre para las entregas realizadas hasta el día 30 de octubre, y el 15 de diciembre para las entregas realizadas con posterioridad. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de .....

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas que puedan establecer, la UE, el Estado Español, o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción, teniendo en cuenta que, para los casos en que el vendedor sea una entidad asociativa agraria, dicho control se efectuará ante un único representante de esa entidad.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido; asimismo, lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de

noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Duodécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

#### Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendario

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/Paraje identificación catastral	Término municipal población	Provincia	Superficie contratada - Has. (8)	Producción - Kgrs. (8)	Contratada variedad

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en ....., a .... de ..... de 1997 (8).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 15 de junio de 1997.
- (2) Táchase lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General, o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) A suscribir antes del 30 de agosto de 1997.

**13455** RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas por el mismo con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-Garantía.

La Dirección General del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos de FEOGA-Garantía, correspondientes al primer trimestre de 1997, y a fin de garantizar, con efectos generales, la transparencia de la actuación administrativa del organismo y el acceso a todos los que lo soliciten, aparecen publicadas, mediante los listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del Fondo Español de Garantía Agraria, calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 28 de abril de 1997.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.

**13457** RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1997, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

	Porcentaje
Mayo 1997:	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos .....	6,971
b) De cajas .....	7,266
c) Del conjunto de entidades de crédito .....	7,104
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro .....	8,000
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años .....	5,815
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) .....	5,170

Madrid, 17 de junio de 1997.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

## BANCO DE ESPAÑA

**13456** RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	145,816	146,108
1 ECU .....	164,889	165,219
1 marco alemán .....	84,263	84,431
1 franco francés .....	24,972	25,022
1 libra esterlina .....	239,430	239,910
100 liras italianas .....	8,611	8,629
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,334	409,152
1 florín holandés .....	74,877	75,027
1 corona danesa .....	22,129	22,173
1 libra irlandesa .....	220,007	220,447
100 escudos portugueses .....	83,682	83,850
100 dracmas griegas .....	53,311	53,417
1 dólar canadiense .....	104,693	104,903
1 franco suizo .....	100,890	101,092
100 yenes japoneses .....	128,619	128,877
1 corona sueca .....	18,865	18,903
1 corona noruega .....	20,125	20,165
1 marco finlandés .....	28,139	28,195
1 chelín austríaco .....	11,974	11,998
1 dólar australiano .....	109,217	109,435
1 dólar neozelandés .....	100,322	100,522

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**13458** RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/20/1997, interpuesto ante el Tribunal Supremo.

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/20/1997, interpuesto por don Antonio Lobo Fernández, contra informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 5 de julio de 1996, que denegaba su petición de reclasificación en el grupo D,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del informe recurrido, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso, en legal forma, y en el plazo de diez días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 29 de abril de 1997.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Máz Carro.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

**13459** RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/821/1996, interpuesto ante el Tribunal Supremo.

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/821/1996, interpuesto por don Luis Hortelano Poderoso, contra informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 5 de julio de 1996, que denegaba su petición de reclasificación en el grupo D,